

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27835
- Código de verificación: 85196110263
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-256 SEG. Nº 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 23/09/2024

RES. EX. Nº E-2024-754

V I S T O: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures Punta de Lobos, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-180, de 24 de junio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-256, de 02 de septiembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 03 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 1.400 de 2006, Nº 2.870 de 2015, Nº 3.871 de 2016, Nº 629 de 2018, Nº 238 de 2019, Nº 236 de 2020, Nº E-2021-390 de 2021, Nº E-2022-502 de 2022 y Nº E-2023-526 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-526 de 2023, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo **Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures Punta de Lobos, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-180, de 24 de junio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-256, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 03 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures Punta de Lobos, R.U.T. N° 65.088.167-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.330, de 28 de octubre de 2014, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletapuntadelobos@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-256, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 1.436 individuos (223 kg) de caracol tegula **Tegula atra**.

b) El recurso chasca **Gelidium chilense**, observando los siguientes criterios:

- Extracción manual dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de siete centímetros para ejemplares de **Gelidium rex** y **Gelidium lingulatum**; y de dos centímetros para ejemplares de **Gelidium chilense**.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No dañar las bases de algas durante la cosecha, posibilitando la recuperación y el crecimiento individual de estas.

c) 50.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso cochayuyo **Durvillaea incurvata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad posextracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

d) 50.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 4.969 individuos (950 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f) 1.327 individuos (139 kg) de lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 20.701 individuos (5.037 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.
- h) Luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios:
 - Extracción manual dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de lámina o fronda de cinco a siete centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover sustrato que servirá de sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- i) Piure ***Pyura chilensis***, mediante extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los cincuenta centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a cincuenta centímetros de ancho.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-256, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbese esta resolución y el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-256, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ecos@ecosmar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**